

MEMORIA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, se elabora el presente informe:

1. Antecedentes.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 61.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales que, en todo caso, incluye, entre otros aspectos la regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales; y el artículo 47.1.3º del texto estatutario señala, también, como competencia exclusiva, las potestades de control en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución.

El artículo 83.3 y 4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determinaba los supuestos en los que servicios y centros de servicios sociales precisaban de autorización administrativa, justificando el sometimiento a dicho régimen en función de las prestaciones que desarrollaban, algunas ligadas a la salud pública, así como a razones imperiosas de interés general, como eran la seguridad y la protección de las personas usuarias de los servicios y centros respecto de los cuales era exigible la autorización administrativa. En dichos apartados se establecía expresamente que reglamentariamente, se determinarían las condiciones de la autorización administrativa y que se establecieran los supuestos, las condiciones y el procedimiento de tramitación del régimen de comunicación administrativa. Por su parte, el artículo 84.1 disponía que las entidades que pretendieran concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales deberían contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinasen; y finalmente, el artículo 86.2 determinaba que el contenido, estructura y organización del Registro se regularía mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Por otro lado, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como "Directiva de Servicios" fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la aprobación de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicio y 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado. La primera planteándose como objetivo establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios que evitase, a su vez, la introducción de restricciones no justificadas o proporcionadas legalmente al funcionamiento de los mercados de servicios y la segunda partiendo de los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, desarrollar los principios generales necesarios para garantizar la unidad de mercado, regulando la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad, estableciendo que las autoridades habían de ponderar la opción de la comunicación, la declaración responsable o la autorización, en función del interés general a proteger.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i885MDEZQISo-YnEhkqp0NFdRj	Fecha	15/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



Con el fin de desarrollar lo establecido en los artículos 83 y siguientes anteriormente citados de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como por razones de interés general fundadas, entre otros aspectos, en la necesidad de adecuar la normativa existente a los nuevos enfoques determinados tras el escenario surgido con la citada Ley y ajustarse a las disposiciones estatales y autonómicas que habían incorporado al ordenamiento jurídico español la "Directiva de Servicios" citada, se dicta el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

El citado Decreto pretendía establecer un modelo que, aprovechando la experiencia adquirida con el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro y Acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, estuviera basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales y ofreciera un régimen de autorización en correspondencia con lo determinado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, menos restrictivo, cuyo límite únicamente se encontrara en la salud pública y las razones imperiosas de interés general como la seguridad y protección de la población especialmente vulnerable.

En la disposición final tercera del referido Decreto 187/2018, de 2 de octubre, se establecía que su entrada en vigor se produciría a los seis meses de su publicación en el BOJA, es decir, el día 16 de abril de 2019. Asimismo, los requisitos exigidos en las disposiciones adicionales y transitorias del Decreto anteriormente citado, establecían unos períodos de adaptación a la nueva normativa de los centros que no tuvieran, a la entrada en vigor del Decreto, las correspondientes autorizaciones administrativas definitivas de funcionamiento y acreditación.

No obstante, ante la manifiesta insuficiencia del plazo inicialmente concedido para hacer afectivas las exigencias de adaptación requeridas por la norma así como la afectación, incidencia e impacto que el régimen de comunicaciones establecido en la misma podría tener en algunos sectores y en los colectivos que se atendían con esos servicios o centros, con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, se aprobó el Decreto 451/2019, de 9 de abril, por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. De esta forma, se amplía el plazo de vacatio legis establecido en el mismo de 6 hasta 24 meses, otorgando a los operadores del sector plazo suficiente para cumplir con su obligación de adaptación al nuevo régimen establecido en el mismo.

2. Fundamentos justificativos.

En este apartado hemos de considerar los cambios operados como consecuencia de la entrada en vigor de los Decretos Leyes 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), los cuales introducen una serie de modificaciones que se traducen en una profunda revisión del régimen de autorizaciones y acreditaciones de los servicios y centros de servicios sociales modificando los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en la derogación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que ni siquiera había entrado en vigor.

Así con la aprobación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, se introduce en la tramitación de los expedientes, con el fin de simplificar los procedimientos, y en los casos en que se establezca reglamentariamente, la figura de las declaraciones responsables con el objetivo de ser, junto a las autorizaciones, un medio de intervención para el cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales que deben cumplir los Centros y servicios de atención residencial. Asimismo, se contempla, en los supuestos que reglamentariamente se determinen, las autorizaciones previas a la autorización definitiva, con objeto de minorar el tiempo de respuesta del procedimiento para la posible apertura de un centro o servicio determinado y, por otro lado, se introduce la obligatoriedad de la renovación de las autorizaciones definitivas con la periodicidad que se establezca reglamentariamente. Por último, y con el objeto de simplificar los procedimientos en aquellos casos en los que sean preceptivas las acreditaciones de los centros, se introduce un nuevo artículo referido a la implantación de un



Código:	Ry71885MDEZQISo-YnEhkqp0NFdRj	Fecha	15/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



procedimiento único para la tramitación, resolución e inscripción en el Registro de Servicios Sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones.

Este hecho unido a la situación social que ha originado el proceso patológico de infección por el Coronavirus (COVID-19) ha requerido de la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Pero más allá de esto, la situación generada por la evolución de la pandemia en los servicios y centros de servicios sociales en nuestra Comunidad ha supuesto, además de la necesidad de adopción de estas medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal, la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir.

Por ello, y en aras del principio de seguridad jurídica, que obliga a establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión, en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, se procedió a la derogación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, manteniendo un tiempo más la vigencia de la normativa hasta ese momento aplicable, conformada principalmente por la regulación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, hasta tanto se procediera a la aprobación de un nuevo Reglamento. Dicha derogación, además, encontraba su justificación en que dado que las previsiones recogidas en el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, en absoluto guardaban concordancia con la nueva regulación, se hacía necesario adoptar las medidas oportunas tendentes a reconducir los graves problemas de incongruencia que en caso de dejar vigente el Decreto referido se producirían entre el régimen de autorización y acreditación administrativa de las entidades que regula y el nuevo sistema de intervención para el cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales que deben cumplir los centros y servicios de atención residencial que contempla la nueva redacción de los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

El Decreto objeto del presente informe viene a culminar, así, un proceso por el que se pretende dar cumplimiento al mandato contenido en los artículos 83.3 y 4, 84.1, 85.1, 85 bis y 86.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, los cuales remiten a un Reglamento el desarrollo del régimen de autorización, acreditación administrativa y registro de entidades, centros y servicios sociales, que junto a las demandas exigidas por la situación extraordinaria generada a raíz de la pandemia, constituyen los fundamentos justificativos de la presente norma.

3. Incidencia económica,

El Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, objeto del presente informe, tendría como fin establecer las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades, centros y servicios sociales que intervengan en la prestación de servicios de Andalucía, que sea de aplicación a las entidades, centros y servicios sociales públicos y privados, con o sin ánimo de lucro y que se encuentren ubicados, o que actúen o proyecten actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a las disposiciones del Decreto, podemos sintetizar el régimen jurídico a que quedarán sometidos los servicios, centros y entidades, según el siguiente detalle:

1. Al régimen de autorización administrativa, únicamente exigible para la puesta en funcionamiento y la modificación sustancial que afecte a la estructura física o funcional de los siguientes centros:

- Centros y servicios de día y de noche.
- Centros y servicios de atención residencial.

2. Al régimen de declaración responsable, exigible para la puesta en funcionamiento y la modificación sustancial de los siguientes centros:

- Centros y servicios sociales comunitarios.
- Comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Centros de día de infancia y adolescencia.



Código:	Ry71885MDEZQISo-YnEhkqp0NFdRj	Fecha	15/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Así como para el cambio de titularidad de cualquier tipo de centro o servicio.

3. Al régimen de comunicación, exigible para la puesta en funcionamiento y la modificación sustancial de los siguientes centros:

- Centro sociocultural gitano.
- Centro de participación activa de personas mayores.

Así como para los siguientes supuestos cualquiera que fuera la tipología del centro o servicio afectado:

- La creación o construcción.
- Modificaciones no sustanciales.
- Cese de un servicio o cierre ya sea temporal, por traslado o definitivo.

4. En relación a la acreditación administrativa el Decreto viene a equiparar la misma con la autorización administrativa en los siguientes supuestos:

- Los servicios y centros que la necesiten para concertar plazas o servicios con la Administración de servicios sociales.
- Los servicios y centros que atiendan a personas perceptoras de prestaciones económicas que estén vinculadas al servicio derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5. En relación al registro de entidades, centros y servicios sociales, serán objeto de inscripción registral las entidades de servicios sociales, así como los servicios y centros dependientes de las mismas, que hayan obtenido la autorización administrativa de funcionamiento, o hayan sido objeto de declaración responsable o de comunicación administrativa.

Con base a lo anterior ha de destacarse que mientras que con la normativa actualmente vigente, constituida como ya se ha referido por el Decreto 86/1996, de 20 de febrero, todos los centros y servicios con independencia de su tipología, requieren de autorización administrativa para su creación y construcción, puesta en funcionamiento y modificación sustancial, con el nuevo Decreto el régimen general es el de la declaración responsable y comunicación, limitándose la autorización administrativa a solo los supuestos de puesta en funcionamiento y modificación sustancial de dos tipos de centros.

También se hace notar que con objeto de minorar el tiempo de respuesta del procedimiento para la posible apertura de un centro o servicio determinado, el nuevo Decreto regula junto a las autorizaciones definitivas, las provisionales las cuales, al igual que aquellas, permiten una vez concedidas, el inicio de la actividad. Se elimina de esta forma, para la puesta en funcionamiento de los centros y servicios, el trámite de autorización previa exigible con anterioridad a la autorización administrativa de funcionamiento existente en la normativa vigente.

Como se ha indicado, la equiparación de la autorización administrativa y la acreditación en los supuestos anteriormente referidos ha permitido el establecimiento de un procedimiento único en la tramitación, resolución e inscripción en el Registro de Servicios Sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones con una indudable repercusión en la tramitación de los procedimientos que contribuye a su simplificación.

Finalmente, el establecimiento de un régimen general basado en la declaración responsable y la comunicación se traduce en una simplificación y reducción en la aportación de documentos.

Seguidamente se relacionan los puestos de trabajo correspondientes a la RPT de la Consejería (servicios centrales y delegaciones territoriales) a los que corresponde las tareas de tramitación y gestión en relación al régimen de comunicaciones, autorizaciones y acreditaciones administrativas, así como el Registro de entidades, centros y servicios sociales.

Al objeto de imputar a cada puesto de trabajo el coste correspondiente por el desempeño de las tareas objeto de esta valoración, respecto a cada puesto de trabajo, se ha incluido un apartado con la estimación de la dedicación imputable a dichas tareas (dedicación).



Código:	Ry71885MDEZQISo-YnEhkqp0NFdRj	Fecha	15/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Puestos de la RPT a los que compete la tramitación y gestión de tareas concernientes al Decreto							
Centro directivo/denominación puesto de trabajo	Núm. de puestos de trabajo	Grupo	C.D.	C.E.	Retribución anual	% de jornada laboral dedicada a tareas Decreto	Coste imputable por tareas del Decreto. Año 2020
Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación							
Servicio de Registro de Entidades, Servicios y Centros	1	A1-A2	26	17.577,12 €	45.121,00 €	100,00%	236.736,84 €
Asesor Técnico	2	A1-A2	27	15.952,80 €	46.630,96 €	100,00%	45.121,00 €
Negociado de Gestión	2	C1-C2	18	8.770,68 €	26.958,28 €	100,00%	93.261,92 €
A.T. de Registro de Entidades, Servicios y Centros	1	A1-A2	25	13.714,68 €	41.340,22 €	100,00%	53.916,56 €
Jefatura de la Inspección General de Servicios Sociales	1	A12	30	26.825,52 €	61.942,90 €	5,00%	41.340,22 €
Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión							
Dp. Centros	1	A1-A2	25	13.769,04 €	41.631,66 €	75,00%	3.097,14 €
Asesor Técnico	1	A1-A2	25	13.183,44 €	40.948,46 €	60,00%	144.955,77 €
Asesor Técnico	1	A1-A2	23	10.756,68 €	36.997,52 €	100,00%	31.225,99 €
Unidad de Gestión	1	C1-C2	18	8.849,64 €	27.200,96 €	100,00%	24.569,08 €
Administrativo	1	C1	15	7.815,84 €	24.962,22 €	100,00%	36.997,52 €
Dirección General de Servicios Sociales							
Servicio de Movimientos Migratorios	1	A1	28	21.869,52 €	54.346,60 €	10,00%	27.200,96 €
Dp. Registro de Centros	1	A1	25	14.324,28 €	42.279,44 €	50,00%	24.962,22 €
Asesor Técnico	1	A1-A2	23	7.191,36 €	32.837,98 €	100,00%	59.412,36 €
Dirección General de la Infancia							
Servicio Centro de Protección de Menores	1	A1	28	21.674,40 €	53.861,82 €	20,00%	5.434,66 €
Departamento Registro Centro de Menores	1	A1-A2	25	14.602,08 €	42.375,52 €	100,00%	21.139,72 €
Unidad de Gestión	1	C1-C2	18	8.760,68 €	26.958,28 €	30,00%	32.837,98 €
Delegaciones Territoriales 1.477							
Servicio Gestión Servicios Sociales	8	A1-A2	26	141.882,24 €	379.729,28 €	25,00 %	61.235,36 €
Sección Autorizaciones y Concursos	8	A1-A2	25	110.152,32 €	333.053,28 €	50,00 %	10.772,36 €
Negociado Autorizaciones	8	C1-C2	18	70.797,12 €	217.607,68 €	100,00 %	42.375,52 €
Asesor Técnico Arquitectura	8	A1-A2	23	61.491,84 €	267.324,96 €	100,00 %	8.087,48 €
Titulado Grado Arquitectura	8	A2	18	42.060,48 €	210.549,44 €	100,00 %	975.451,55 €
Inspector Servicios Sociales Coordinador	8	A1-A2	26	135.333,12 €	370.210,24 €	5,00 %	94.932,32 €
Coste total año 2020							1.477.791,88 €
Para establecer los costes en el año 2021 se deberá adicionar el incremento que en materia de retribuciones de personal determine la Ley de Presupuesto de dicho año							

Teniendo en cuenta cuanto antecede, el Decreto se circunscribe a modificar el régimen de autorizaciones y acreditaciones administrativas en la línea establecida por el Capítulo III del Título III de la vigente Ley 9/2016, de 27 de diciembre, simplificando notablemente el régimen actualmente vigente, así como sus trámites, por lo que se concluye que esta norma no supone incremento de coste.

4. Financiación

Conforme a los datos que anteceden se comunica lo siguiente:

La evaluación de incidencia económica-financiera del mencionado proyecto no requiere de incremento de financiación.

EL COORDINADOR



Código:	Ry71i885MDEZQISo-YnEhkqp0NFdRj	Fecha	15/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

